



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 305-2008-JUNIN

Lima, veinte de julio del dos mil nueve.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación número trescientos cinco guión dos mil ocho guión Junín, conteniendo la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra Joel Navarro Astuvilca, por su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de la Provincia de Junín, Distrito Judicial de Junín, obrante de fojas ciento noventicinco a doscientos; y

CONSIDERANDO: Primero: A mérito de la publicación periodística del Diario El Comercio, obrante a fojas uno, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín mediante resolución número uno, su fecha veinticinco de julio de dos mil siete, obrante de fojas treintidós y treintitrés, dispuso abrir procedimiento disciplinario contra don Joel Navarro Astuvilca por su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de la Provincia de Junín, por el cargo de notoria conducta irregular, al conceder libertad a un procesado a través de una solicitud de hábeas corpus, cuando no era de su competencia resolver dicha acción de garantía; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 - *Ley de la Carrera Judicial*, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre ellos los artículos ciento ochenta y cuatro, doscientos uno y doscientos once, normas que están invocadas en la resolución materia de pronunciamiento por estar vigentes al momento de su expedición; no obstante ello, se encuentran derogadas a la fecha y los supuestos ahí contenidos están descritos en los artículos cuarenta y seis, inciso cuatro, cuarenta y ocho, inciso nueve, y cincuenta y cinco de la Ley de la Carrera Judicial; por lo que se puede apreciar que de las últimas normas citadas no han tenido cambio sustantivo en relación al caso en comento, debido a que se establecen las mismas causales atribuidas al investigado; en tal sentido, corresponde aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados, de conformidad con el



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 305-2008-JUNIN

principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** Que, de lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se advierte los siguientes elementos probatorios de cargo: i) El escrito de demanda de hábeas corpus de fojas trece a fojas catorce, interpuesta por el señor Oswaldo Teófilo Canorio Astete, donde argumenta que la Policía Nacional había detenido a su hermano Enrique Dalmiro Canorio Astete sin que exista orden de detención; ii) El acta de constatación de detención del procesado Enrique Dalmiro Canorio Astete de fojas quince, suscrita por el investigado (cuyo nombre correcto es Joel Nilton Navarro Astuvilca según copia del Documento Nacional de Identidad de fojas veinticinco), en el cual se aprecia que el efectivo policial Javier Clemente Oré mostró al investigado el original del Oficio número quinientos treinta y ocho guión dos mil siete guión JMJ guión PJ, mediante el cual se había ordenado la detención del citado procesado; iii) El aludido oficio que obra a fojas ciento treinta, con el cual el Juez del Juzgado Mixto de Junín ordenó la captura del procesado y su traslado al Centro Penitenciario de la Asunción - Oroya, para los fines de la Instrucción número cero cincuenta y cuatro guión dos mil siete, que se le seguía por el delito de omisión a la asistencia familiar; iv) La resolución y el oficio dirigido al Comisario de la Policía Nacional de Junín, obrantes a fojas diecisiete y dieciséis, respectivamente, mediante los cuales el investigado ordenó la libertad del procesado; v) La publicación periodística de fojas uno, donde se informa que el Juez de Paz había ordenado liberar al procesado, ex alcalde de Junín; y, vi) La declaración del investigado obrante de fojas veintiséis a veintinueve, donde admite lo siguiente: a) Que es egresado del Programa de Contabilidad de la Universidad Daniel Alcides Carrión de Cerro de Pasco y trabaja como digitador en el Hospital de Apoyo de Junín; b) Que, su sobrina Miriam Córdova Navarro era estudiante del Programa de Derecho y se desempeñaba como secretaria en el juzgado que despachaba; c) Que, el siete de julio de dos mil siete, al presentarse la demanda de hábeas corpus, el mismo accionante le indicó que debía asesorarse por su abogado Jesús Machahuay, entonces ambos se dirigieron a la oficina del abogado y éste le dijo que proceda a constatar la detención, por lo que se constituyó a la delegación policial donde elaboró dicha acta y en ese momento el referido policía le mostró el original del oficio con el cual se había ordenado la detención del procesado; y, d) Que luego de esta constatación se dirigió nuevamente a la oficina del abogado donde éste con su propia máquina de escribir redactó el oficio con el cual el Juez de Paz investigado ordenó la inmediata libertad del procesado, asimismo le dictó su correspondiente resolución; **Quinto:** Se advierte de la debida compulsión probatoria acopiada en autos convicción de la responsabilidad funcional del investigado por el cargo que se le atribuye, esto es, el haberse avocado a un proceso que no era de su competencia, disponiendo la libertad del detenido, permitiendo para ello que el abogado Jesús Machahuay redacte la resolución y oficio en referencia, con pleno conocimiento que era abogado del accionante del hábeas corpus; **Sexto:** Que, la responsabilidad disciplinaria del investigado se encuentra contemplada en el artículo doscientos uno, incisos uno y seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Sétimo:** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACION ODICMA N° 305-2008-JUNIN

graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, al haberse acreditado que la conducta disfuncional atribuida al investigado afecta gravemente la imagen del Poder Judicial, se subsume en los supuestos de hecho contemplados para la imposición de la medida disciplinaria de destitución, prevista en el artículo doscientos once del citado texto legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Joel Nilton Navarro Astuvilca, por su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de la Provincia de Junín, Corte Superior de Justicia de Junín. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.




XAVIER VILLA STEIN



ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LAMC/mrj


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General